

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

### ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INDOTEL) Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP) DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN MATERIA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (en adelante "INDOTEL")**, de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el miembro de su Consejo Directivo, **HILDA PATRICIA DE SAN MARTIN POLANCO MORALES**; y de la otra parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante "la ASEP")**, de la República de Panamá, con domicilio en la Vía España, Edificio Office Park 500, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, debidamente representado por su Administrador General, **ARMANDO ALONSO FUENTES RODRÍGUEZ**; En adelante, denominados de manera conjunta como **"LAS PARTES"**.

#### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, fue creado el **INDOTEL** como órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

**CONSIDERANDO:** Que, La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) de la República de Panamá es un organismo autónomo del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley No. 10 del 22 de febrero de 2006, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central, y que tiene la finalidad de, entre otras cosas, regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, de conformidad con la Ley No. 31 del 8 de febrero de 1996; el Decreto Ejecutivo No. 73 del 9 de abril de 1997, la Ley No. 24 del 30 de junio de 1999, y el Decreto Ejecutivo No. 189 del 13 de agosto de 1999.

**CONSIDERANDO:** Que, **LAS PARTES** reconocen la importancia de facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de las telecomunicaciones, la radio y la televisión, bajo los principios de universalidad, equidad, accesibilidad y asequibilidad.

**CONSIDERANDO:** Que, dada la naturaleza dinámica del sector de las telecomunicaciones en ambos países, los representantes de **LAS PARTES**, reconocen la importancia y la pertinencia de actualizar y mantener abiertas las relaciones de cooperación bilateral y colaboración para el intercambio de opiniones y experiencias, y la ejecución de programas y políticas que favorezcan el fortalecimiento y el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de telecomunicaciones, como un instrumento.



**CONSIDERANDO:** Que, el desarrollo del sector de las telecomunicaciones y la adopción de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), la radio y la televisión han demostrado tener un impacto positivo en el crecimiento y desarrollo social y económico de los países

**HAN CONVENIDO** suscribir este Memorando de Entendimiento:

### **Artículo 1. OBJETO DEL MEMORANDO.**

1.1 El objeto de este Memorando de Entendimiento es establecer un marco de cooperación técnica e institucional entre **LAS PARTES**, con el propósito de contribuir al desarrollo de las telecomunicaciones/TIC en la República de Panamá y en la República Dominicana, para la ejecución de programas y políticas que favorezcan el fortalecimiento y el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de telecomunicaciones/TIC, radio y televisión.

1.2 El **INDOTEL** y la **ASEP** serán las autoridades responsables para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

### **Artículo 2. ÁREAS DE COOPERACIÓN.**

2.1 La cooperación a ser desarrollada en virtud del presente Memorando de Entendimiento comprenderá las siguientes actividades o áreas de interés, que a modo enunciativo, más no limitativo serán:

1. Intercambio de información y experiencias en materia de regulación y formulación de políticas de telecomunicaciones/TIC, radio y televisión.
2. Capacitación y entrenamiento de sus profesionales en materias de telecomunicaciones/TIC, radio y televisión, descritas o no en el presente artículo, de manera presencial o a través de medios electrónicos.
3. Intercambio de experiencias sobre supervisión y fiscalización en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión.
4. La elaboración y expedición de normas que deberán ser cumplidas por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, incluyendo los servicios basados en tecnologías de nueva generación.
5. Asistencia técnica bilateral a través de expertos de cada una de **LAS PARTES**.
6. La elaboración e intercambio de propuestas que contengan metas de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.
7. La evaluación sobre las redes y mecanismos para masificación del acceso en banda ancha, y sus aplicaciones, especialmente en relación con el acceso inalámbrico a Internet a través de medios terrestres y satelitales.
8. El intercambio de opiniones sobre los temas importantes de telecomunicaciones a nivel internacional en la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), la Comisión interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) y la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA).
9. Otras actividades conjuntas que **LAS PARTES** consideren necesarias para la implementación de este Memorando.

2.2 Esta relación podrá ampliarse según criterio de **LAS PARTES**, por medio de intercambio de correspondencia.





### **Artículo 3. MODALIDAD DE LA COOPERACIÓN.**

3.1 La cooperación prevista en este Memorando de Entendimiento podrá lograrse en las modalidades de entrenamiento y consultoría técnica, a través del envío de misiones técnicas específicas y especialistas en las áreas solicitadas; intercambio de información y materiales; organización y desarrollo conjunto de programas de investigación y/o capacitación, talleres, cursos, exhibiciones, seminarios técnicos, conferencias, actividades con participación presencial o virtual, simposios u otras formas de cooperación acordadas por **LAS PARTES**.

3.2 Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento serán conducidas de acuerdo con la ley y regulación de cada país.

3.3 Como resultado de las acciones a ser desarrolladas en el ámbito de este Memorando de Entendimiento, podrán ser sugeridas propuestas para una cooperación más estrecha en materias que no consten en el mismo.

### **Artículo 4. PUESTA EN PRÁCTICA DEL MEMORANDO.**

4.1 **LAS PARTES** establecerán un programa de trabajo en el cual se definirán las modalidades y las áreas específicas de cooperación. Este programa debe especificar las actividades y los periodos en que tendrán lugar, así como los medios necesarios para su implantación. Deberá también indicar las áreas de aplicación y las eventuales consultorías, conforme a lo previsto.

4.2 Este programa podrá revisarse anualmente por medio de intercambio de correspondencias entre **LAS PARTES**.

4.3 Para poner en práctica proyectos y actividades específicas establecidas en los programas de trabajo dentro del marco del Memorando, **LAS PARTES** podrán realizar acuerdos por escrito suplementarios.

### **Artículo 5. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.**

5.1 Cada una de **LAS PARTES** designará un Punto Focal que coordine y dé seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente Memorando de Entendimiento. Por el **INDOTEL**, se designa a la Licda. Julissa Cruz Abreu, en calidad de Directora Ejecutiva ([jcruz@indotel.gob.do](mailto:jcruz@indotel.gob.do)), y por la **ASEP**, se designa al Lic. Hildeman Rangel, en calidad de Director Nacional de Telecomunicaciones ([hrangel@asep.gob.pa](mailto:hrangel@asep.gob.pa)).

5.2 Para lograr que se produzcan las condiciones apropiadas y otorgar las facilidades y apoyo para una implementación efectiva de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento, las Partes podrán reunirse presencialmente de manera alternada en Panamá y en República Dominicana, o de manera virtual utilizando medios electrónicos, en las fechas mutuamente convenidas en los programas de trabajo, o en el marco de foros regionales o internacionales.

### **Artículo 6. REPRESENTACIÓN RECÍPROCA.**

6.1 **LAS PARTES** podrán invitarse recíprocamente a enviar a un observador a sus reuniones respectivas, en la medida que lo permitan sus normas y reglamentos respectivos, cuando se vayan a tratar temas de posible interés en relación con las materias de cooperación acordadas.

6.2 El grado de participación del observador se regirá por las normas de la Parte cuya





reunión esté siendo observada.

#### **Artículo 7. LIMITACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS.**

7.1 Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada una de **LAS PARTES**. Los gastos derivados del intercambio de experiencias previsto en este Memorando de Entendimiento serán asumidos por **INDOTEL** y/o la **ASEP**, de acuerdo a como definan las partes cada caso.

#### **Artículo 8. RELACIONES ENTRE LAS PARTES.**

8.1 **LAS PARTES** utilizarán, en la ejecución de las consultorías y entrenamientos, personal propiamente calificado, orientado para transferir el máximo de conocimiento y experiencia a la otra Parte, la que designará personal en condiciones de acompañar y asimilar tal transferencia de conocimiento.

8.2 El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

8.3 El personal enviado por una de **LAS PARTES** a la otra, se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la autorización previa de las autoridades competentes.

8.4 **LAS PARTES** asumirán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por sus empleados.

#### **Artículo 9. CONFIDENCIALIDAD.**

9.1 **LAS PARTES** se comprometen a no proporcionar a terceros, sin acuerdo mutuo, los documentos o cualquier otro tipo de información que sea utilizada, proporcionada, enviada o sea obtenida como consecuencia de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento.

#### **Artículo 10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

10.1 Cualquier controversia entre **LAS PARTES** relativa a la interpretación o implementación de este Memorando se resolverá amigablemente mediante consultas entre ambas.

#### **Artículo 11. MODIFICACIÓN.**

11.1 Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado previo consentimiento de **LAS PARTES** y por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

#### **Artículo 12. SUSPENSIÓN.**





12.1 La decisión de pedir la suspensión de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento se comunicará oficialmente por escrito, con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario de la fecha en que la suspensión se deba ejecutar y perdurará hasta que **LAS PARTES** entiendan que se brindan las condiciones para continuar con el programa estipulado.

12.2 En caso de que **LAS PARTES** se vean impedidas, por motivo de fuerza mayor, de cumplir las obligaciones emanadas del presente Memorando de Entendimiento, la aplicación del mismo se suspenderá por el periodo necesario.

#### **Artículo 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

13.1 La terminación anticipada por una de las partes del presente Memorando de Entendimiento, se comunicará oficialmente por escrito, y podrá solicitarse cuando una de **LAS PARTES** ha incumplido con las obligaciones asumidas en el programa estipulado. Dicha terminación se comunicará con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario desde la fecha en que se deba ejecutar. No afectará la conclusión de los programas y proyectos aprobados, formalizados y casi ejecutados durante su vigencia.

#### **Artículo 14. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.**

14.1 El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de tres (3) años, renovándose tácitamente, por períodos iguales y sucesivos hasta que cualquiera o ambas de **LAS PARTES** manifiesten su decisión de terminarlo oficialmente por escrito. En este caso, la terminación producirá sus efectos a los treinta (30) días calendario después de recibida la notificación.

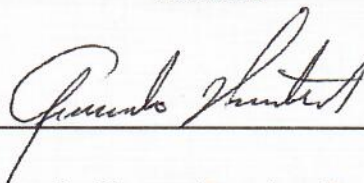
Suscrito en la ciudad de Barcelona, España, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en cuatro ejemplares originales, en el idioma español, siendo igualmente auténticos.

**Por el Instituto Dominicano de las  
Telecomunicaciones (INDOTEL) de la  
República Dominicana**



**Hilda Patricia de San Martín Polanco  
Morales  
Miembro del Consejo Directivo**

**Por la Autoridad Nacional de los Servicios  
Públicos (ASEP) de la República de  
Panamá**



**Armando Alonso Fuentes Rodríguez  
Administrador General**